

RV: Certificado: EXP 2019-00516-01 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA ALBA SALAMANCA VITALIANO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 9 MARZO21 26

Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/03/2021 23:32

Para: Edgar Rodolfo Saavedra Buitrago <esaavedb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (196 KB)

RECURSO ALBA SALMANCA VITALIANO.pdf;

De: joseprimitivo@hotmail.com <joseprimitivo@hotmail.com> en nombre de JOSE PRIMITIVO <joseprimitivo@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de marzo de 2021 4:54 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: EXP 2019-00516-01 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA ALBA SALAMANCA VITALIANO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 9 MARZO21



Un servicio de Cortiámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por JOSE PRIMITIVO.



Cordialmente.

José Primitivo Suarez Garcia

Gerente General – Abogado Externo Banco de Occidente

CINSIST S.A

Tel: 7449063 -3102799452 3102798407 3102798426

Dir: Calle 74 N° 15 – 13, Of: 504



El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.
www.avast.com

📧 RPost® Patented

27

Bogotá, 10 de Marzo de 2021

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA ALBA SALAMANCA VITALIANO.

EXPEDIENTE No. 2019-00516-01

PROVENIENTE: JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con el debido respeto y dentro del término que establece la Ley, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto proferido por su despacho de fecha 09 de Marzo de 2021 mediante el cual se da por terminado el proceso y ordena levantar las medidas cautelares.

La razón de mi inconformidad es que usted señor juez en su decisión carece de todo fundamento fáctico para decretar la terminación del proceso.

En mi calidad de apoderado del Banco actor en este proceso no he presentado a su consideración ninguna petición de terminar el proceso por pago total y solamente yo en calidad de apoderado de la parte actora puedo formular esa petición.

Entonces no entiendo de donde saca su despacho que hay una petición en tal sentido cuando lo que usted debe tener en su poder es un desistimiento que firmó la apoderada del demandado, mediante el cual desistía del recurso de apelación presentado. Su decisión entonces es aceptar el desistimiento de ese recurso, si no lo ha decidido y simplemente devolver el expediente al juzgado original en conocimiento.

El memorial cuya copia adjunto y que fuera dirigido por mi al juzgado de conocimiento (juzgado cincuenta y siete civil municipal de Bogotá) debe ser resuelto por ese juzgado municipal y no por usted que no tiene competencia para dar por terminado el proceso.

Su despacho resuelve lo relacionado con el recurso que se le presentó y su campo de acción se circunscribe a ese aspecto y no a otros que son de competencia del juez municipal donde cursa el proceso.

Ni siquiera el juzgado 57 civil municipal de Bogotá puede dar por terminado el proceso porque eso no fue lo que pedimos en el memorial conjunto.

Conforme a este escrito en ningún momento solicitamos la terminación del proceso que es lo que usted está ordenando, sin que el suscrito como abogado del banco Actor se lo haya solicitado.

En el punto b.) del memorial suscrito por las partes se le solicita al juez municipal ordenar el pago en favor del Banco de Occidente de la suma de \$16.400.000 que hay en depósitos judiciales.

No se observa que ese juez municipal haya accedido en ningún momento a esta petición.

En el punto c.) le solicitamos que **LUEGO** de ordenar ese pago de \$16.400.000 de títulos judiciales en favor del Banco de Occidente levante las dos (2) medidas cautelares. Tampoco acertó su despacho aquí no solo porque no tiene competencia para ello sino porque de acuerdo con el texto del documento anexo esa petición sólo procede en cuanto a ordenar ese levantamiento, una vez usted haya dispuesto el pago en favor del Banco de Occidente de esos títulos judiciales, lo cual insisto hasta el momento no ha ocurrido.

Es claro y así se desprende del contenido de este memorial que anexo que sólo se pedirá la terminación del proceso una vez se haya recibido el dinero por parte del Banco Actor y eso no se ha dado y ni siquiera se ha dispuesto que el pago de esos títulos judiciales se haga en favor de mi poderdante.

En conclusión, señor juez, nadie le ha pedido terminar el proceso a usted, carece de competencia para ello porque usted solo conoce de un recurso de apelación y mucho menos puede ordenar levantar medidas cautelares sin que se haya ordenado el pago de \$16.400.000 en favor del Banco actor.

Permitir que el proceso se termine no solo sería prohiar una decisión abiertamente ilegal y violatoria del debido proceso y del derecho de defensa de mi cliente, sino que iría en detrimento de los intereses del Banco Actor por cuanto éste no tendría manera alguna de reclamar esos \$16.400.000 que son parte del acuerdo con el demandado y que deben entrar a las arcas del Banco de Occidente para que luego de ocurrido este evento si se me autorice pedir la terminación del proceso.

En consecuencia, agradezco revocar su decisión y por ahora solamente ordenar el pago de los \$16.400.000.

Una vez se haya producido esa orden de entrega y pago de los títulos judiciales a órdenes del juzgado 57 civil municipal de Bogotá, puede ese juzgado levantar las dos (2) medidas cautelares. La petición mía de terminación del proceso tendrá que esperar un tiempo porque no puedo solicitarla sin orden escrita y perentoria de mi cliente.

Para facilitar su tarea señor juez en medio de esta pandemia le remito la copia del documento que obra dentro del expediente firmado por los apoderados de la parte demandada y actora en este proceso en el cual usted puede observar que nadie le ha pedido a usted terminar el proceso, que el competente si se lo hubiera pedido sería el juez municipal y que su despacho tan sólo debe pronunciarse sobre la renuncia al recurso de apelación que presentó en el memorial que le adjunto la apoderada del demandado.

En consecuencia, solicito dejar sin efecto su auto y pronunciarse, si no lo ha hecho, exclusivamente sobre el desistimiento del recurso de apelación que presentó la apoderada del demandado

Cordialmente


JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA
C.C. 19.210.626 DE BOGOTA
T.P. 46.125 del C.S. de la J.
APODERADO JUDICIAL BANCO DE OCCIDENTE
Calle 74 No 15-13 oficina 604 de Bogotá
Teléfonos (1) 7449063,3102798407
Correo electrónico: joseprimitivo@hotmail.com

Nº 310
Catalina.
7-73/L.

Bogotá D.C, julio 02 de 2020

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE OCCIDENTE de MENOR CUANTÍA
contra VITALIANO ALBA SALAMANCA.

Expediente No. 2019-00516.

Apreciado Señor Juez:

EUGENIA ARANGO TINJACA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.501.971 y Tarjeta profesional No. 301.036 del C. S. de la J., en calidad de apoderada del demandado dentro del proceso de la referencia señor VITALIANO ALBA SALAMANCA, por una parte y por la otra JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No.19.210.626 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 46.125 del C.S. de la J. considerando:

- a.) Que el proceso ya cuenta con sentencia
- b.) Que la liquidación aprobada por ese despacho se encuentra en trámite del recurso de apelación en este momento ante el Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Bogotá D.C en el efecto devolutivo
- c.) Que para facilitar la terminación del proceso a la mayor brevedad posible una vez se reciban por parte del Banco actor los dineros en depósitos judiciales del Banco Agrario a órdenes de su despacho.

SOLICITUD:

Solicitamos de común acuerdo los apoderados de la parte demandada y parte actora que se acceda a las siguientes peticiones señor Juez:

- a) Aceptar el desistimiento del recurso de apelación que cursa en el Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Bogotá D.C que se formula en este escrito por parte de la apoderada de la parte demandada.
- b) Que se proceda a ordenar el pago de la suma de \$16.400.000 de las sumas depositadas en el Banco Agrario en títulos Judiciales en favor del BANCO DE OCCIDENTE con NIT 890.300.279-4.
- c) Que ordenado el pago de ese Título Judicial en favor del Banco Actor, las partes de común acuerdo solicitan al Señor Juez se levanten las medidas cautelares de embargo decretadas por su despacho respecto del inmueble identificado con el número de matrícula No. 079_6590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque (Boyacá) y la cancelación del embargo y orden de aprehensión del vehículo de placa DOX-387 marca PEUGEOT, de



30



propiedad del demandado el Señor VITALIANO ALBA SALAMANCA. Este levantamiento de medidas cautelares se debe hacer sin costas para ninguna de las partes por estarse formulando de común acuerdo y que los oficios de esos desembargos se entreguen directamente a la parte demandada, para su trámite respectivo.

Una vez el Banco de Occidente haya hecho efectivo el título judicial en monto de \$16.400.000 y lo autorice el Banco actor se procederá por parte del apoderado de la parte actora a solicitar la terminación del respectivo proceso por pago total de la obligación.

Para los efectos legales a este escrito le hemos autenticado las firmas en notaria.

Agradecemos al Señor Juez proceda a darle trámite a esta solicitud.

Cordialmente;

Eugenia Arango Tinjaca
EUGENIA ARANGO TINJACA
C:C No. 35.501.971
T.P No. 301.036 del C. S. de la J.
DIRECCIÓN: Cra13 13 24 of. 710
Celular: 310 3469702
Email: abogadosconsultores.eat2018@gmail.com



~~JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA~~
C.C. 19.210.626 DE BOGOTA
T.P. 46.125 del C.S. de la J.
APODERADO JUDICIAL BANCO DE OCCIDENTE
Calle 74 No 15-13 oficina 604 de Bogotá
Teléfonos (1) 7449063, 3214586479
Email: joseprimitivo@hotmail.com

Nov 10

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 03-07-2020, en la Notaria Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:
EUGENIA ARANGO TINJACA, identificado con CC/NUIP #0035501971 y la T.P. 301036 CSI, presentó el documento dirigido a sr juez y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.
Eugenia Arango Tinjaca
Firma autografiada
El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley
JOSE NIBRO CUFIENTES MORALES
Notario siete (7) del Circuito de Bogotá D.C. Encargado
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1007not302ps | 03/07/2020
15-0081-006
63089

Enviado: 14 julio/2020
Al mail: juzgado 7 a (apoderado)
Fecha: Nov 10